

nde el Comun, perturbar el manejo delas

" Administraciones R.<sup>o</sup>, con perciencia

" al Vicio publico aunq<sup>e</sup> contra Realizas no

" loca; Viendo esto castigo sea com-

" sion y mui perjudicial alos R.<sup>o</sup> que sea

" asco. Previendo a V. no permita q<sup>e</sup> con-

" ningun titulo ni motivo, se moleste lo

" Lescionar q<sup>e</sup> Diputados de los Pueblos sea

" factido, enlos asuntos delas Personas

" R.<sup>o</sup>, que si tuvieran q<sup>e</sup> hacer algunq<sup>e</sup>

" curso, o recursos fedimales ó demas q<sup>e</sup>

" devoran diajitos al ministerio, ta-

" bionales, q<sup>e</sup> Tegase o Haga estable-

" dos con R.<sup>o</sup> cedulas, solicitando se les

" sea en los agencias q<sup>e</sup> noren; Cuidando q<sup>e</sup>

" se harrisquen corporualidad q<sup>e</sup> sus

" car. Muy contravenciones q<sup>e</sup> hiciieren.

" Otra Vista tornar la Exvidencia con

